



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 392-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 01 de agosto 2025

VISTOS:

Resolución Directoral N° 034-DG-ESABAC-94 de fecha 25 de febrero de 1994, Informe N° 08-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ER de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 094-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 05 de febrero de 2025, Nota de Atención N° 011-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 04 de marzo de 2025, Informe N° 181-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 12 de marzo de 2025, Informe N° 052-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 12 de marzo de 2025, Informe Legal N° 118-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 01 de abril de 2025, Acta de Sesión Ordinaria Continuada N° 026-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 31 de julio y 04 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, la Ley N° 28449 en su artículo 7° establece modificaciones a normas sobre pensiones de sobrevivientes amparadas por el artículo 7° del Decreto Ley N° 20530, sustituyéndose entre otros, el artículo 55° del Decreto Ley 20530, observándose que la ley señalada desde su entrada en vigencia en fecha 31 de diciembre del 2004, estableció nuevas reglas del régimen de pensiones, respecto de su carácter temporal y de acuerdo a la duración de la necesidad que lo generó, la modificación señala lo siguiente:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DELCUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



"Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad;
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;
- c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;
- d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes;
- e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;
- f) Fallecimiento;
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión."



Que, mediante Resolución Directoral N° 034-DG-ESABAC-94 de fecha 25 de febrero de 1994, se otorgó pensión por orfandad a favor de Lucía Esperanza Gutiérrez Samanez, en su condición de hija del causante Julio Gutiérrez Loayza, estableciéndose como condición para la caducidad del beneficio, en el momento que la beneficiaria contraiga nupcias o perciba ingresos económicos, asimismo dentro del expediente personal de la pensionista se pudo recabar fotocopia del poder fuera de registro suscrito ante notario público, donde se observa que la pensionista realiza actividad laboral como nutricionista, por otro lado, del curriculum vitae extraído del buscador de información Google, se observa que la pensionista cuenta con experiencia laboral según detalle de dicho documento desde el año 1991, asimismo ostenta el grado académico de licenciada en ingeniera química, otorgado por la universidad de San Antonio Abad del Cusco, según registro de SUNEDU;

Que, con Informe N° 094-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 05 de febrero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, solicita autorización de baja definitiva de pensionista por orfandad de la plataforma AIRHSP, fundamentando su solicitud en los siguientes puntos del Informe N° 08-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ER:

- Desde el año 2013 no se le efectúan pagos mediante planilla a la pensionista que cuenta con 64 años de edad.
- La pensionista cuenta con licenciatura en ingeniería química desde el 16 de febrero del año 1998.
- La pensionista desde el año 1991, viene desarrollando actividades lucrativas.
- Según Resolución Directoral N° 034-DG-ESABAC-94, que otorga pensión por orfandad a favor de la pensionista, se establece como condición para la caducidad del beneficio, que la beneficiaria contraiga nupcias o perciba rentas.
- La solicitud de baja definitiva de pensionista servirá para realizar el trámite de actualización del AIRHSP.

Que, a través del Informe N° 052-2025-UNADQTC/PCO-DDGA-URRHH-REM del 12 de marzo de 2025, el responsable de remuneraciones informa que, a la falta de presentación de la constancia de sobrevivencia de Doña Lucia Esperanza Gutiérrez Samanez hasta el mes de febrero del año 2013, se suspendió el pago de pensión por sobrevivencia a partir del mes de marzo de 2013;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante Nota de Atención N° 011-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita ampliar y recabar información puntual para determinar si corresponde la baja definitiva;

Que, por Informe N° 181-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 12 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la ampliación de información solicitada, señalando que, conforme se tiene del Poder Fuera de Registro otorgado por la pensionista y que obra en el expediente a folios 11, tiene de ocupación "nutricionista", asimismo, se adjunta una captura de pantalla en la que se aprecia la experiencia laboral que la pensionista consignó, observándose que cuenta con experiencia laboral desde el mes de octubre de 1991, figurando que en la actualidad labora como asistente de gestión de equipajes, servicio al cliente y traducción al alemán, comprobándose que la beneficiaria ha realizado actividad lucrativa que le ha generado ingresos, siendo además que reside fuera del territorio peruano, por lo que recomienda se declare la extinción de la pensión de sobreviviente – orfandad de hija soltera a favor de Lucia Esperanza Gutiérrez Samanez;

Que, mediante Informe Legal N° 118-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la extinción del derecho de pensión por orfandad, manifestando que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, corresponde declarar la extinción del derecho a la pensión por orfandad otorgado a la señora Lucía Esperanza Gutiérrez Samanez, al haber incurrido en las causales de extinción prevista en la norma vigente;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 026-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 31 de julio de 2025, emite el siguiente pronunciamiento: ACUERDO POR UNANIMIDAD, APROBAR la extinción de la pensión de sobreviviente a favor de la señora Lucia Esperanza Gutiérrez Samanez;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la extinción del derecho a la pensión de sobreviviente – orfandad hija soltera, otorgada a favor de la señora Lucia Esperanza Gutiérrez Samanez en vía de regularización y con eficacia anticipada al mes de marzo del año 2013.

SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, ejecute las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente.

TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, se notifique la presente resolución a la señora Lucia Esperanza Gutiérrez Samanez.

CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

[Signature]
M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNADQTC.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE.



[Signature]
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito